OK

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
Alcaldía

ESTUDIO PREVIO
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA"

RUBROS: 937 octubre de 2023
VALOR: OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($8.988.600)
PLAZO: (1) MES y 15 (QUINCE) DIAS

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar siguiente contratación:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

El Municipio de Puerto Triunfo- Antioquia, es una entidad pública, del nivel territorial, cuya misión se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, igualmente la Ley 715 de 2001 en su numeral 76.11 Atención a Grupos Vulnerables determina como competencia de los Municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable. Determinando la atención a los grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Dicha necesidad se sustenta en que la Administración Municipal en cumplimiento de los fines del Estado, además de garantizar los derechos de los Adultos Mayores que son sujetos de especial protección constitucional;, la cual otorga responsabilidades, garantizando un trato preferencial de acuerdo a unas condiciones preferenciales para ello, encaminadas a cubrir los derechos de esa población, generando fundamentalmente un desarrollo social, el cual se traduce en el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de esta población que merece una atención integral.

La protección del adulto mayor está establecida por la ley 1850 de 2017, en donde consagra los Centro de Protección para el adulto mayor y las Instituciones de atención para los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono. Dado que la administración no cuenta con un espacio apropiado bajo las condiciones impuestas por la normatividad vigente, es imprescindible que se celebre convenio interadministrativo con una entidad idónea que satisfaga las necesidades existentes y garanticen el cumplimiento de la ley del Adulto mayor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia" Entre otros. De igual manera se estable en el artículo 13 de la constitución en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1251 de 2008 que "El Estado de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en convenios o tratados internacionales."

Por su parte la ley 1850 de 2017 tiene por finalidad establecer medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y penalizar el maltrato intrafamiliar por abandono, buscando que se le dé un tratamiento digno a esta población.

El estado tiene del deber de salvaguardar establece el compromiso de salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor sin discriminación de ningún tipo a través de la adopción de medidas orientadas a la protección de sus derechos fundamentales, toda vez que son sujetos de especial protección constitucional con base en el artículo 46 de la Constitución política: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

El legislador en aras de desarrollar el mismo expide la Ley 1251 de 2008 por la cual se dictan las Normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los adultos mayores; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. PARAGRAFO: Los adultos mayores (entendidos estos como aquellas personas que cuenta con sesenta (60) años de edad o más de acuerdo con la Ley 1251 de 2008), constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas.

Las Instituciones de atención para adultos mayores son Instituciones públicas, privadas o mixtas, por medio de las cuales se prestan servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos; institución a las que se acude debido a que se presentan situaciones con adultos mayores que quedan fuera del alcalde de los Centros de Protección Social con lo que pueden contar el municipio y requieren de otras intervenciones para garantizar un tratamiento integro a esta población. Los cuidados dentro de estas instituciones pueden incluir asistencia médica, Alimentación, alojamiento, aseo personal, atención por especialistas, según la situación particular de cada adulto mayor.

Así, se hace necesario cumplir constitucional y legalmente las obligaciones relacionadas con la asistencia de los adultos mayores, en relación con la situación de abandono que puedan sufrir dentro del municipio de Puerto Triunfo, por lo que se presenta la necesidad de aunar esfuerzos para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones municipales en desarrollo de la ley 1850 de 2017, en especial, la atención y operación de una institución de atención que cubra los servicios médicos especializados que atendiendo a la población adulta mayor en estado de abandono que presente una discapacidad mental.

Los adultos mayores tienen derecho a un trato integro de acuerdos a las condiciones propias que van surgiendo con el envejecimiento, es por eso que la Ley 1251 dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo en su Título II los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, definiéndola, en el artículo 3, como un instrumento del Estado "que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento".

Así, se hace necesario cumplir constitucional y legalmente las obligaciones relacionadas con los adultos mayores que quedan en estado de abandono, vulnerabilidad y que presentan una discapacidad física y/o mental en el municipio de Puerto Triunfo por lo que se tiene la necesidad de aunar esfuerzos para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones municipales en desarrollo de la ley del Adulto Mayor, Ley 1251 de 2008, ley 1315 de 2009, ley 1850 de 2017, en especial, la atención y operación de una Institución de Atención para los adultos mayores que presentan una discapacidad mental.

La Ley en cita señaló como deber conjunto entre el Estado, la Sociedad y la Familia, el de proteger a las personas de la tercera edad de manera integral, de situaciones que, por su condición de vulnerabilidad, los puedan afectar. Razón, que el Estado, directamente y a través de sus entidades territoriales, detenta la obligación de atender integralmente los derechos y la protección de los adultos mayores; de forma tal que los Municipios se convierten en los responsables de la custodia, manejo y, por tanto, vigilancia de la integridad de los adultos mayores, los cuales, se insiste, por su situación de vulnerabilidad, requieren un cuidado especial.

La corporación San Miguel Arcángel posee una vasta experiencia en el manejo de adultos mayores en condición de discapacidad física y/o mental y cuenta con una capacidad logística y profesional para la adecuada prestación del servicio requerido acorde con la normatividad exigida en el trato de esta población adulta mayor.

El Municipio de Puerto Triunfo, requiere celebrar Convenio Interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones Municipales de desarrollo de la Ley de protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, Ley 1251 de

2008, en especial la atención y operación de Instituciones de Atención para los Adulto mayores en condición de vulnerabilidad.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA"

Código UNSPSC	Producto
85101600	*Personas de soporte de prestación de servicios de salud*
91111900	*Servicios de cuidado temporal*
85000000	*Servicios de Salud*
85100000	*Servicios integrales de salud*
42140000	*Suministros, productos de tratamiento y cuidado del enfermo*
85150000	*Servicios alimenticios y de nutrición*
93141506	*Servicios de bienestar socia*

2.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL

- ✓ Ejecutar el objeto del convenio interadministrativo y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- ✓ Estará a su cargo la Organización del servicio para los adultos mayores.
- ✓ Comunicar de manera inmediata al Supervisor del convenio interadministrativo cualquier irregularidad o anomalía que se presente durante el desarrollo de sus actividades.
- ✓ Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el alcalde del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- ✓ Contar con el grupo de profesionales idóneo para el recibimiento e ingreso de los menores infractores.
- ✓ Brindar todas las garantías necesarias para la estadía del adulto mayor.
- ✓ Las demás obligaciones que la Ley le imponga, y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual de conformidad los estudios y documentos previos, documento que forma parte integrante del presente convenio interadministrativo

2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Vigilar las actividades derivadas del convenio, en el desarrollo de las tareas planteadas para que se brinde en las condiciones exigidas.
2. Realizar un control exhaustivo de la administración de los recursos transferidos a masora.
3. Efectuar el desembolso correspondiente a masora de acuerdo con la forma de pago establecidas.
4. Todas las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN. La prestación de los servicios derivados del presente convenio interadministrativo se ejecutará en la Corporación San Miguel Arcángel.

2.5. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO: Apropiación presupuestal: : *937 octubre de 2023 procesos integra competencia* ***VALOR: OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($8.988.600)***

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del presupuesto oficial establecido para la ejecución del presente proceso es de***: OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($8.988.600)*** en donde se incluyen las contribuciones legales.

El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generan para la suscripción y perfeccionamiento del contrato y los descuentos en los pagos. Dichos pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor.

2.6.1. ANALISIS ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del Convenio Interadministrativo es el resultado de la verificación de precios históricos que ha manejado el municipio respecto a convenios interadministrativos de esta naturaleza, realizando así los respectivos ajustes, y el tiempo estimado de las actividades se describen a continuación con el respectivo análisis del precio unitario de referencia:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VLR/UNIT	VLR/PARCIAL
1	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA"	MES DIAS	1 15	$5.185.730 $253.523	$5.185.730 $3.802.870
	TOTAL				$8.988.600

1.7. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago una vez se suscriba el Convenio Interadministrativo, el Municipio de Puerto Triunfo pagará al operador o prestador de servicios MASORA el valor del contrato que se desprenda del convenio interadministrativo de la siguiente manera: Luego de la suscripción, perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio se cancelara DOS (02) pagos directamente mediante acta parcial de ejecución los cuales corresponderá a: el primer pago valor de $5.185.730 y el segundo por valor de $3.802.870 , de acuerdo al avance de ejecución, previa certificación por parte del supervisor del convenio de que se estén llevando a cabo las

respectivas actividades del cooperante. El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i)** Procultura 2%, **ii)** Proanciano 4%, **iii)** Reteica 1%, **iv)** ProDeportes 2%, que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato resultante del presente proceso tendrá un plazo de **UN (1) MESES Y 15 (QUINCE) DIAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Convenio, entre el Supervisor y el Cooperante.

2.10. Requisitos Mínimos para el presente convenio son:

- Acto administrativo justificando la celebración del convenio.
- Acto de nombramiento del representante legal de la entidad estatal – Corporación San Miguel Arcángel.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de Corporación San Miguel Arcángel.
- Antecedentes judiciales, disciplinarios, policivos del representante de Corporación San Miguel Arcángel.
- Disponibilidad presupuestal que soporten los compromisos adquiridos con el convenio o contrato a celebrar.
- Demás documentos y requisitos que sean exigidos por el Área Jurídica del Municipio de Puerto Triunfo.

2.12. SUPERVISION

La supervisión del convenio resultante de la presente contratación será realizada por la Secretaría de Protección Social y Salud de Puerto Triunfo, Antioquia.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es procedente efectuar el convenio para aunar esfuerzos entre Corporación San Miguel Arcángel y la alcaldía municipal, por medio del cual se apoyara con la contratación de un profesional en derecho para el fortalecimiento de la atención de los jóvenes infractores del municipio, que cometan actos dentro del mismo a través de la celebración de un Convenio Interadministrativo; por cuanto los elementos constitutivos conforme a lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política de 1991 "...Al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios público que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes... ", de igual manera, la Ley 80 de 1993 y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "... Asociación entre Entidades Públicas. Las Entidades Públicas podrán Asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de persona sin ánimo de lucro...", así mismo la Ley 1150 de 2007 consagra lo siguiente:

La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

...

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

....

Por su parte, y según lo definido en la SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA artículo 2.2.1.2.1.4.4 CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

4. ANALISIS DE RIESGOS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN	NIVEL	PLAN DE MITIGACIÓN
	MUNICIPIO	MASORA			
Cancelar los pagos en la forma pactada, siempre y cuando MASORA rinda el respectivo informe de supervisión y el operador cumpla con los requisitos exigidos para ello.	X		100%	Medio	El Municipio debe garantizar el pago oportuno.
Falta de estimación de precios o costos.		X	100%	Medio	El Municipio deberá garantizar los recursos a los cuales se

					comprometió aportar en virtud del presente convenio
Mala calidad de la prestación del servicio.		X	100%	Medio	MASORA al realizar la designación del prestador de servicios deberá garantizar que se presten los servicios correspondientes al joven infractor.
Eventos productos de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista	X		100%	Alto	El Municipio deberá asumir los cambios del gobierno

5. ANALISIS QUE SUSTENTE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

El Municipio de Puerto Triunfo estima que no es necesaria la exigencia de garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cubran los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

6. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.
La presente contratación NO se encuentra en el marco de algún Acuerdo Internacional u Tratado de Libre Comercio suscrito y en vigencia en el territorio nacional.

16 noviembre de 2023

ANDREA JARAMILLO GONZALEZ
SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL Y SALUD

Concepto técnico para la celebración del contrato interadministrativo con el siguiente objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA"

1. JUSTIFICACIÓN

El municipio de puerto triunfo dentro del Plan de Desarrollo Municipal tiene el programa de Atención Integral al Adulto Mayor y Población en Situación de Discapacidad, por medio del cual se busca mejorar el programa de atención al Adulto Mayor con fundamento de los principios de transparencia, eficacia y efectividad.

En el municipio se presentan diversas situaciones a atender con la población adulta mayor entre las cuales la administración debe responder por aquella población adulta mayor que se encuentra en situación de vulnerabilidad y/o abandono y debe propender por el cuidado y atención integral de acuerdo a las necesidad físicas, psicológicas que se desprendan de cada condición de estos adultos mayores de acuerdo a su proceso de envejecimiento, para lo cual debe desplegar una serie de actuaciones afirmativas que dé cobertura integral en el cuidado y tenencia de este grupo poblacional de especial protección.

La administración cuenta con un Centro de protección Social al Adulto Mayor (CPSAM), en donde se le brinda protección integral en alojamiento, alimentación, cuidado y salud a la población adulta mayor residente en el municipio de Puerto Triunfo que se encuentra en situación de vulnerabilidad y/o abandono, pero este espacio no cuenta con una infraestructura ni equipo de profesionales idóneos para atender las necesidades y cuidados especiales que presenten los adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad y/o abandono que presenten a su vez un tipo de discapacidad física y/o mental.

En el municipio de Puerto Triunfo se presentó un caso en concreto de un adulto mayor que se encuentra en situación de vulnerabilidad por un presunto abandono y que a su vez presenta una discapacidad mental que requiere de una atención y cuidado especial e integro, que como se ha hecho mención la administración no tiene los recursos de infraestructura ni personal médico idóneo para atender las necesidades especiales de este adulto mayor.

Lo anterior y dando cumplimiento a la privación que se encuentra establecida en el articulo tercero de la Ley 1315 de 2009, debido a que administración municipal no cuenta con un espacio en donde se pueda atender la población adulta mayor que se encuentre en situación de abandono y que además presente una discapacidad cognitiva y requiera de una atención por parte de especialistas. La Administración en aras de velar por la protección integral de estas personas, debe buscar en sus posibilidades la contratación un tercero de acuerdo a lo estipulado en Ley, en donde se le brinde a los Adultos Mayores cuidados en pro de sus bienestar y protección a su salud de una manera integral.

La Corporación San Miguel Arcángel, es una corporación que se encuentra ubicada en el oriente Antioqueño, en el municipio de Guarne Antioquia y tiene como objetivo general: "*Ofrecer*

cuidado integral a las personas en situación de discapacidad y/o con trastorno mental, en las modalidades de residente, centro día y respiro familiar, creando alianzas con entes públicos y/o privados y las familias de los residentes con miras a diseñar un proyecto de vida acorde a las habilidades y severidad de la patología de base del residente apuntando a una inclusión del mismo en su medio socio familiar cuando las condiciones lo permitan"

La Corporación San miguel Arcángel se encuentra operando hace XX, en donde ha celebrado diversos convenios interadministrativos con municipios cercanos y brindando los cuidados pertinentes a la población de la tercera edad que requiere unos cuidados especiales de acuerdo a su condición de envejecimiento.

Por lo anteriormente expuesto la Corporación San Miguel Arcángel, considera esta administración, es una institución idónea para el cuidado integral de los adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o abandono y/o discapacidad física y/o mental, con o sin red familiar y se adapta al objetivo que tiene el programa del Adulto Mayor en el municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Celebrar un convenio con la Corporación San Miguel Arcángel constituye un cumplimiento al deber que tiene la administración de desarrollar actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida y mitigar las condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores que están aislados o marginados, como se estipula en el artículo 7 de la Ley 1850° de 2017, además de dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 1251 en donde se estipula la importancia que se tiene para satisfacer las necesidades del adulto mayor, la coordinación de los agentes del estado en el sector público y privado en el cumplimiento de los fines del estado, así como las características propias que se tienen dentro del proceso de envejecimiento.